

112/03/2022 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- II. El 24 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- III. El 13 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó las adecuaciones correspondientes al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- IV. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, abrogando el que fuera aprobado por el mismo órgano con fecha 8 ocho de mayo del año 2010.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual, se realizan reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VII. El 29 de septiembre de 2017, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación fueron aprobadas adecuaciones correspondientes al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- VIII. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- IX. El día 22 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el proyecto de modificación al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 31 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, presentado por el Secretario Ejecutivo del citado Organismo Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de noviembre de dicha anualidad.
- X. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el veintisiete de agosto de dos mil veinte
- XI. El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley

Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte. Así también se declara la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2014. Por lo anterior y

- XII. El 26 de enero del 2021 fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el año 2021.
- XIII. El 8 de febrero del 2021, fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Estatuto del personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

TERCERO. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo se integra de I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz.

CUARTO. El artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

QUINTO. De conformidad con el artículo 483 de la Ley Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, asimismo el Consejo contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el presente artículo, así como por el Reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

SEXTO. El artículo 484 de la citada Ley Electoral establece que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con excepción de las relaciones de trabajo del Consejo con las trabajadoras y trabajadores que sean contratados para el desarrollo de los procesos electorales, ya sea en comisiones distritales electorales, comités municipales electorales o como personal eventual para el proceso electoral, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. El artículo 485 de la Ley Electoral señala que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo al del Servicio Profesional Electoral Nacional a su cargo.

OCTAVO. En atención a las disposiciones antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 16 de enero de 2017, emitió el Reglamento Orgánico mediante el cual estableció su estructura.

NOVENO. Que el artículo 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala que es facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo.

DÉCIMO. El artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala que las instituciones públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los períodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores. Los salarios nunca podrán ser inferiores al mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio. Podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, establece que en el proyecto de presupuesto anual que deba elaborar cada institución o dependencia pública, deberá incluirse: I. Un tabulador para los servidores públicos, que determine los montos brutos de la porción monetaria de su remuneración. La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen de igual forma, por nivel, categoría o puesto, y II. Los efectos de la revisión de salarios y prestaciones en favor de las personas trabajadoras, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Al efecto, el tabulador para sueldos y puestos contendrá los rangos de salario entre percepción mínima y la máxima a otorgarse para cada uno de los niveles y categorías establecidas en el organismo; así, para calcular el monto del salario a

que tendrá derecho cada trabajador, se atenderá a diversas circunstancias como son: la antigüedad en el puesto, los conocimientos, la experiencia, la preparación académica, los resultados de evaluaciones conforme a su desempeño, así como el grado de responsabilidad y complejidad en las funciones inherentes al cargo, entre otras.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, narra que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo, cada institución pública, expedirá el Manual donde se establecerán: I. Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; III. La estructura organizacional básica; IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; V. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos.

El presente Manual busca que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, salvaguarde las prestaciones laborales que han venido percibiendo las personas servidoras públicas del Consejo, esto sin menoscabo de la fórmula de cálculo que se establezca para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al caso.

DÉCIMO TERCERO. Es relevante precisar que el presente Manual de Remuneraciones, cumple con las obligaciones normativas señaladas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como, con la Ley Federal de Austeridad Republicana. Pues es de destacar que ningún Servidor Público del Organismo Electoral cuenta con un sueldo superior al del Gobernador del Estado, y que todas las prestaciones aquí señaladas fueron debidamente presupuestadas y autorizadas.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio CEEPC/PRE/SE/5339/2021 de fecha 11 de octubre 2021, fue remitido al Congreso del Estado el anteproyecto de presupuesto de este Organismo Electoral, por un monto total de \$80,199,079.22; por decreto número 0160 de fecha 16 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado aprobó un total de \$49,598,526.00 para actividad ordinaria y \$1,362,052 correspondiente al

artículo 37 de la Ley Electoral del Estado; ascendiendo a un total de \$50,960,578.00, representando una reducción del 36.46% del presupuesto solicitado.

DÉCIMO QUINTO. En atención a la reducción presupuestal referida en el punto anterior, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha diseñado la estrategia de re ingeniería organizacional que cobra sustento mediante la emisión del siguiente Manual de Remuneraciones, para el que se ha determinado que los salarios de todo el personal, para el presente año, no sufrirán variación alguna con respecto de los montos máximos y mínimos aprobados para el año próximo pasado; asimismo, con el fin de garantizar los derechos laborales adquiridos de manera general por el personal, a través de las prestaciones que les han sido reconocidas, no se presentan modificaciones a las mismas.

DÉCIMO SEXTO. De acuerdo con los artículos 19 y 21 del Estatuto del Consejo, se ha realizado un ejercicio de revisión y análisis de las estructuras operativas de las áreas que conforman al organismo; en ese sentido, se revisó la alineación de las áreas y los elementos de sus estructuras con los planes y objetivos institucionales, la no duplicidad de puestos y funciones, así como el equilibrio en los tramos de control.

Del análisis puntual de las funciones de las áreas, contenidas tanto en las disposiciones normativas locales, federales, internas y en las disposiciones de índole general de materias transversales al quehacer eminentemente electoral, y con el fin de atender de manera clara y directa las responsabilidades de cada una de las áreas y unidades técnicas, se proponen los siguientes ajustes:

En concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Archivos del estado de San Luis Potosí, que mandata que las personas titulares del área rectora del archivo institucional deberá tener al menos el nivel de Director General o su equivalente, es que se propone la modificación en el organigrama y en el Manual de remuneraciones, por lo que la Coordinación de Archivos adquirirá el carácter de Dirección de Archivos, no obstante, continuaría adscrita a la Secretaría Ejecutiva en virtud de la naturaleza transversal de sus funciones.

Otro ajuste que se ha estimado relevante, es la reconfiguración de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral; en este caso, se propone una reclasificación de sus funciones toda vez que se ha identificado que aquellas de naturaleza directiva,

pueden ser asumidas por las direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través de sus titularidades, así como de las estructuras asignadas a tales direcciones.

Sin embargo, de la revisión de actividades y las proyecciones de metas y objetivos asociados a la gestión de la organización electoral, se ha detectado la necesidad de contar con una coordinación adicional que asuma atribuciones operativas. Así, esta re clasificación de la Dirección Ejecutiva para establecerla, ahora como Coordinación de Asuntos Electorales, adscrita a la Dirección de Organización Electoral, tiene por objetivo el fortalecimiento del área responsable de las tareas de planeación y ejecución de los procesos operativos más importantes para el desarrollo de los procesos electorales locales, así como en el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados a la realización de sus actividades permanentes en el contexto de austeridad presupuestal a que ya se ha hecho alusión.

Sus atribuciones quedarán consignadas en el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Esta re clasificación garantizará una mejor distribución de la carga operativa de las funciones sustantivas del área, lo que a su vez mejorará las condiciones de distribución y asignación de tareas y metas entre las y los colaboradores que integran la estructura de la Dirección de Organización Electoral, una mejor cobertura y acompañamiento de las gestiones que desde esa área se realizan en todo el estado durante los procesos electorales locales, así como dentro de los procesos de gestión de la información que realizan durante periodos no electorales, aunado al establecimiento de mejores controles de seguimiento, coordinación y funcionalidad de los procesos desahogados desde esta área, en relación con la dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, además de la armonización de su estructura, respecto del modelo propuesto como idóneo para esta área, desde las recomendaciones del Instituto Nacional Electoral vertidas en la revisión para la implementación del modelo del Servicio Profesional Electoral Nacional en este Consejo.

Finalmente, el último ajuste propuesto, es el relativo a la re clasificación de la Dirección de Vinculación y Relaciones Institucionales, para configurarse, a partir de ahora, como Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales, en virtud de que de la revisión de las atribuciones y funciones consignadas a esta área en las disposiciones normativas que le rigen, se identificó que las actividades a su cargo no son de naturaleza Directiva; por ello, se propone su re clasificación en la

denominación, y el respectivo ajuste en el organigrama y en el Manual de remuneraciones, no obstante que su adscripción a la Presidencia del Consejo Estatal se mantenga. Con este ajuste también se pretenden armonizar las consideraciones presupuestales con las razones de índole orgánico y funcional a que ya se ha hecho referencia supra líneas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 31, 40, 43, 44, fracción II, inciso q), 483, 484 y 485 de la Ley Electoral del Estado; y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pone a consideración el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual se adjunta al presente como **ANEXO I** y forma parte integral del Presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; del mismo modo, abroga el Manual de Remuneraciones aprobado el pasado 26 de enero de 2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se realicen las adecuaciones pertinentes al Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el presente

acuerdo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la aprobación del presente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento normativo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas se realicen las adecuaciones estructurales y con impacto presupuestario, derivadas de las modificaciones a la estructura del organismo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Pleno que no hubieren estado presentes al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en la Página Electrónica Oficial del Consejo www.ceepacslp.org.mx y en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 29 (veintinueve) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidós).



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

ANEXO I

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



El presente Manual se establece en cumplimiento a lo señalado en la Ley de las personas trabajadoras al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, integrándose por los siguientes apartados:

1. OBJETIVO

El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

2. DEFINICIONES

- a) Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- b) Ley de los Trabajadores: la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- c) Ley de Remuneraciones: la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- d) Manual: el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con

la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;

- e) Pleno: el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- f) Consejo: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- g) Consejero(a) presidente(a): la o el Consejero Presidente del Consejo;
- h) Secretario(a) Ejecutivo(a): la o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- i) Dirección Ejecutiva: las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas;
- j) Dirección: las Direcciones de Organización Electoral; de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; de Comunicación Electoral; de Sistemas; Recursos Humanos; Finanzas; Recursos Materiales y Archivos;
- k) Servidor(a) Público(a): es la persona trabajadora del Consejo que desempeña una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado;
- l) Remuneración o retribución: toda percepción en efectivo o en especie que reciban las y los servidores públicos a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y los servicios de seguridad que requieran las y los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;
- m) Salario: es la retribución que debe pagar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sus trabajadores(as) a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral;
- n) Salario Diario: es la retribución diaria que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo;



- o) Salario Diario Integrado: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social;
- p) Sueldo Neto: es el resultado de aplicar al ingreso bruto las deducciones y retenciones de la nómina y que se traduce en lo que efectivamente recibe el trabajador como emolumento;
- q) Electos (as): tienen este carácter las y los Consejeros Electorales;
- r) De confianza: Son aquellas personas trabajadoras que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como quienes, por su naturaleza, se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado;
 - r.1 Superiores: tienen este carácter la o el Secretario Ejecutivo, la o el Contralor Interno y las o los titulares de las áreas ejecutivas.
 - r.2 Designados(as): tienen este carácter las o los titulares de los órganos técnicos.
- s) De base: Son aquellos (as) trabajadores (as) que prestan un servicio por tiempo indeterminado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de tener un nombramiento;
- t) Eventuales: Son aquellos (as) trabajadores (as) que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados, para la realización de una obra o servicio. En esta categoría se incluye a las personas asistentes de las y los Consejeros Electorales, estos últimos solicitarán su incorporación por el tiempo y/o plazo que consideren conveniente, dada la naturaleza del trabajo a realizar;
- u) Interinos (as): Son aquellas personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos;
- v) Encargados (as) de despacho: es aquella persona que temporalmente está facultado para ejercer y/o cumplir con todas y cada una de las atribuciones y deberes inherentes al cargo o puesto;

- w) SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional;
- x) MSPEN: Son las personas que hayan obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presten sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- y) Personal de la Rama Administrativa: Son las personas que habiendo obtenido su nombramiento conforme a los lineamientos en la materia en una plaza presupuestal presten sus servicios de manera regular y realicen actividades distintas al SPEN; e
- z) Ingreso Bruto: Es el importe de pagos realizados a las y los trabajadores antes de descuentos (retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social).

Para efectos de cálculo de las prestaciones establecidas en el presente Manual se entiende el ingreso bruto como la suma del salario diario, más premios de puntualidad y asistencia, más monederos de despensa y apoyo para Transporte, más fondo de ahorro (aportación patronal).

3. MARCO LEGAL

El presente Manual tendrá como marco normativo el siguiente:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- c) Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
- d) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- f) Ley Federal del Trabajo;
- g) Ley Federal de Austeridad Republicana;

- h) Ley de Impuesto sobre la Renta;
- i) Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí; y
- j) Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.



4. SUJETOS DEL MANUAL

El presente Manual de observancia general para el personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el personal de base, de confianza y electo, en los términos que aquí se establezcan.

Queda excluidos del presente Manual las personas profesionales que presten sus servicios a través de la modalidad de contratación de servicios profesionales.

5. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES

La Presidencia, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva son las personas responsables de la elaboración del tabulador desglosado de remuneraciones de las servidoras y los servidores públicos del Consejo, y en el ámbito de su competencia la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección son las áreas responsables de aplicar dichos tabuladores.

6. TABULADOR VIGENTE

Con base en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Remuneraciones, el tabulador es el instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría o puesto, las remuneraciones que perciben las y los servidores públicos. El tabulador será el que se anexa al presente manual como **Anexo 1: Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2022.**

Los importes establecidos en los tabuladores sólo podrán ser modificados cuando se traten de ajustes salariales generales conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

7. REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES

La relación laboral se establecerá mediante la identificación de dos tipos de estructuras las cuales son:

- a) La estructura organizacional básica: es aquella que está integrada por personal electo, de confianza, de base, del SPEN y de la rama administrativa, personal eventual; y
- b) La estructura matricial: es aquella que se incorpora en periodo de proceso electoral la cual se integra por personal eventual y electo.

La estructura organizacional básica general debe entenderse como el organigrama funcional del Consejo, toda vez, que en él se representa de modo gráfico, sencillo y formal, cómo está estructurada la organización administrativa del propio órgano electoral, así como los niveles de jerarquías, los niveles de responsabilidad, las relaciones funcionales y comunicacionales que se existen en él; el citado organigrama está basado en el artículo 31 de la Ley Electoral, mismo que se conforma por órganos centrales, ejecutivos, técnicos y personal eventual, que se presenta como **Anexo 2. Organigrama Vigente para el año 2022.**

La estructura matricial, es aquella organización que se forma por personal eventual y electo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, elige para integrar a las 15 Comisiones Distritales Electorales y a los 58 Comités Municipales Electorales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción III, inciso f), 100 y 109 de la Ley Electoral; dicha estructura se encuentra destinada a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de la Gubernatura del Estado, las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos, por tal razón sus tareas tienen un tiempo limitado de ejecución.

8. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES

Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones están determinadas conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores. En ese

mismo sentido, el pago de las remuneraciones a las y los servidores públicos y trabajadores(as) del Consejo se realizará en moneda nacional, ya sea:

- a) En efectivo;
- b) Cheque nominativo, o
- c) Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Los pagos se realizarán quincenalmente de conformidad con los días calendario, preferentemente durante la jornada de trabajo, el día hábil último o anterior a la quincena. Si ésta última corresponde a día no laborable, se recorra al día hábil anterior.

9. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES

Las promociones salariales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Consejo, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Presidencia del Consejo en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva determinarán anualmente el otorgamiento de promociones de conformidad establecido en el Estatuto del Consejo Estatal Electoral.

Para el Otorgamiento de Incentivos del personal del SPEN del Organismo Electoral, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo realizará en los términos del artículo 439 y demás correlativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral al respecto.

10. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA

Las políticas para la asignación de percepciones variables, como bonos, compensaciones, estímulos y premios para el personal que se encuentren bajo la categoría **de base y de confianza**, se sujetarán a lo siguiente:

I. Prestaciones en efectivo

- a) Prima vacacional: monto anual que se otorga a todas las servidoras y los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre;
- b) Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todas las servidoras y los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndose el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre;

Las y los trabajadores que no hubieren cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente;

- c) Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a las y los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.

Las y los trabajadores que no hubieren cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo;

- d) Fondo de ahorro: es una prestación que se aplica para la servidora o el servidor público de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la o el servidor público;
- e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que se otorga a las servidoras y los servidores públicos

de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para las trabajadoras y los trabajadores del Consejo;

- f) Premio de puntualidad: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a las y los servidores públicos del Consejo;
- g) . Premio de asistencia: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a las y los servidores públicos del Consejo;
- h) . Ajuste Calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, se otorga a las trabajadoras y los trabajadores y servidores públicos para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio;
- i) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a las servidoras y los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas entre otras, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran, además, el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las servidoras y los servidores públicos aquí señalados;





- j) **Regalo Navideño:** es aquella prestación que se otorga a las servidoras y los servidores públicos del Consejo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir medicamentos, despensa, vinos y licores o bebidas que contengan alcohol, refacciones, materiales para construcción, accesorios o refacciones para vehículos.
- k) **Compensación por retiro voluntario:** es la prestación que, por edad y tiempo de servicio se otorga al personal de base o de confianza del Consejo que se desvincula voluntariamente del Organismo Electoral, la cual consistirá en el pago de la prima de antigüedad, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario, por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna las dos condiciones mínimas que son 60 años de edad y 15 años de servicio ininterrumpidos de conformidad con la tabla siguiente:

Edad	Porcentaje de Bono	Años de servicio	Porcentaje de Bono
65 años	50 %	20 años	50%
64 años	45 %	19 años	45%
63 años	40 %	18 años	40%
62 años	35 %	17 años	35%
61 años	30 %	16 años	30%
60 años	25 %	15 años	25%

Para el personal que tenga derecho a la prima de antigüedad establecida en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, así como a la compensación por retiro voluntario, se deberá entregar la prestación que beneficie más al Servidor Público. Esta condición particular se actualizaría en el supuesto de aquellas personas trabajadoras cuya contratación se hubiese realizado cuando las relaciones laborales en el Organismo Electoral, se regían por la Ley Federal del Trabajo;

- l) **Compensación de proceso electoral:** Es una prestación consistente en el equivalente de un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a las servidoras y los servidores públicos del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 486 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, la o el presidente del Consejo en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal;

- m) **Compensación por término del encargo, Liquidaciones o Finiquitos:**
- m.1) **Compensación por término del encargo.** Es la prestación que se otorga a las servidoras o los servidores públicos del Consejo, señalados en el primer párrafo del artículo 57 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, que consiste en el pago de dos meses de salario;
- m.2) **Liquidación por remoción.** Esta prestación se otorga únicamente a las y los servidores públicos con motivo del término de la relación laboral, derivado de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Pleno del Consejo, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación de las o los servidores públicos obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado

de San Luis Potosí, se deberá pagar al trabajador su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención;

- m.3) Liquidación o finiquito. Esta prestación se otorga a las y los trabajadores de base del Consejo que no se encuentran en los incisos anteriores, que concluyen su relación laboral con el Organismo Electoral, la cual dependiendo de cada caso se deberá proceder a pagar la liquidación o el finiquito correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- m.4) Liquidación por defunción. Esta prestación se otorga a los familiares designados por el trabajador (a) y consistirá en el equivalente a dos meses de sueldo bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral; o bien, en el supuesto de que el trabajador (a) fallecido (a) cumpla con las condiciones para obtener la prestación denominada "Compensación por retiro voluntario" podrán optar por dicha prestación, en lugar de recibir los dos meses de sueldo bruto;

En caso de que algún (a) servidor (a) público (a) se encuentre en dos de los supuestos anteriores, se deberá otorgar la liquidación que beneficie más a la o el Servidor Público.

II. Prestaciones en especie

- a) Monederos de despensa y Apoyo para Transporte: prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a las servidoras y los servidores públicos de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo;
- b) Apoyo para capacitación y formación permanente de las servidoras y los servidores públicos electos, de base y de

confianza del Consejo en términos de lo establecido en los Lineamientos para regular el fondo para el fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado;

- c) Día del cumpleaños, consiste en otorgarlo como día de descanso, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento, con el visto bueno de su superior jerárquico;
- d) Permiso con goce de sueldo, es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados. En los años que correspondan a proceso electoral, en virtud de que todos los días y horas son hábiles, esta prestación podrá ejercerse únicamente durante el primer semestre del año que corresponda al inicio de proceso y, durante el segundo semestre del año en que concluya el proceso, con la salvedad de que no podrá ser utilizado en ningún momento, ni podrán juntarse con otros permisos establecidos en este Manual o con períodos vacacionales, y deberán estar debidamente autorizados por el superior inmediato;
- e) Permiso o licencia sin goce de sueldo, es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que la actividad central del Organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos;

- f) Licencia con goce de sueldo, es la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando las personas trabajadoras sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o la Secretaría de Salud, cuando no gocen de la prestación del Seguro Social, dentro de un plazo no mayor a 72 horas.



En los casos de Encargo de despacho, el personal respectivo recibirá el sueldo y las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente mientras dure su encargo; y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta, mismos que deberán incluirse en forma detallada para su gestión anualmente en el presupuesto correspondiente.

11. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO

Las y los servidores públicos del Consejo que se encuentren bajo la categoría de **Electo (a)**, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

I. Prestaciones en efectivo

- a) Prima vacacional. Monto anual que se otorga a la o el personal electo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre;

- b) Bono Vacacional. Monto anual que se otorga a la o el personal electo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre; Las Consejeras y los Consejeros que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente;
- c) Aguinaldo. Gratificación anual que se a la o el personal electo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre. Las Consejeras y los Consejeros que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo;
- d) Fondo de ahorro. Es una prestación que se aplica para la servidora o el servidor público electo y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador o trabajadora del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la o el servidor público;
- e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores. Es aquella prestación que se otorga a las servidoras y los servidores públicos electos del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% sueldo neto que percibe la servidora o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo;
- f) Ajuste Calendario. Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, se otorga a las y los servidores públicos electos para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio;

- g) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción. Es aquella prestación que se otorga a las servidoras y los servidores públicos electos del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas entre otras, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las trabajadoras y los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las servidoras y los servidores públicos aquí señalados.
- h) Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a la o el personal electo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo dentro de la cual no podrá incluir medicamentos, despensa, vinos y licores o bebidas que contengan alcohol, refacciones, materiales para construcción, accesorios o refacciones para vehículos.
- i) Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente de un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las servidoras y los servidores públicos del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 486 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso

presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate;

j) Compensación por término del encargo, separación voluntaria o remoción, Liquidaciones o Finiquitos:

j.1 Compensación por término del encargo, separación voluntaria o remoción. Es la prestación que se otorga a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo, señalados en el primer párrafo del artículo 57 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo, esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario;

j.2 Liquidación por defunción. Se otorga al o los familiares designados por la Consejera o el Consejero y consistirá en el equivalente a dos meses de sueldo bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral;

II. Prestaciones en especie

a) Apoyo para capacitación y formación permanente de las servidoras y los servidores públicos electos en términos de lo establecido en los Lineamientos para regular el fondo para el fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado;

b) Día del cumpleaños: consiste en otorgarlo como día de descanso, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento.

TRANSITORIOS

Único. Las plazas de nueva creación que se incorporan a la estructura del Organismo Electoral, se ocuparán una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para tal efecto.





Anexo 1. Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2022

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA		PERCEPCIÓN BRUTA		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES ESPECÍFICAS
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		
		CONSEJEROS ELECTORALES	\$61,600.01	\$78,320.20	\$95,080.10	\$110,216.00	<p>1). Prima vacacional: monto anual que se otorga a la o el personal electo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.</p> <p>2). Bono Vacacional: monto anual que se otorga a la o el personal electo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.</p> <p>Las y los Consejeros que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.</p> <p>3). Aguinaldo: gratificación anual que se da al personal electo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.</p> <p>Las y los Consejeros que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>4). Fondo de ahorro: es una prestación que se aplica para la o el servidor público electo y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador o trabajadora del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la o el servidor público.</p> <p>5). Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que se otorga a las y los servidores públicos electos del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.</p> <p>6). Ajuste Calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bissextos, se otorga a las y los servidoras públicas electos para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.</p> <p>7). Ayuda eventual para gastos médicos mayores y delincuencia: es aquella prestación que se otorga a las y los servidores públicos electos del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas entre otras, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la o el Consejero Presidente; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.</p>	<p>1). Apoyo para la capacitación y fortalecimiento de las y los servidoras públicas electos en términos de lo establecido en los Lineamientos para regular el fondo para el fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>2). Día del cumpleaños: consiste en otorgar como día de descanso, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento.</p>

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	PERCEPCION NETA		PERCEPCION BRUTA		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPECIE
			Minima	Maxima	Minima	Maxima		
	1	SECRETARIO/A EJECUTIVO	\$55,714.04	\$61,600.00	\$76,909.35	\$85,070.65	<p>11. Prima vacacional: monto anual que se otorga a todas las y los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.</p> <p>2). Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todas las y los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.</p> <p>Las y los trabajadoras que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.</p> <p>3). Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a las y los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.</p> <p>Las y los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>4). Fondo de ahorro: es una prestación que se aplica para la o el servidor público de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la o el servidor público.</p> <p>5). Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que se otorga a las y los servidores públicos de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo.</p> <p>6). Premio de puntualidad: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a las y los servidores públicos del Consejo.</p> <p>7). Premio de asistencia: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a las y los servidores públicos del Consejo.</p> <p>8). Ajuste Calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, se otorga a las y los trabajadores y servidores públicos para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.</p> <p>9). Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a las y los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas entre otras, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la o el Consejero Presidente; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las y los servidores públicos aquí señalados.</p> <p>10). Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a la o el personal electo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir medicamentos, despensa, vinos y licores o bebidas que contengan alcohol, refacciones, materiales para construcción, accesorios o refacciones para vehículos.</p>	<p>1). Monederos de despensa y Apoyo para Transporte: prestación quincenal consistente equivalente al 10% del salario diario que se otorga a las y los servidores públicos de base y de confianza del Consejo destinado para apoyar familiar en la adquisición de alimentos y para subsistir los gastos de transporte a sus centros de trabajo.</p> <p>2). Apoyo para capacitación y formación permanente de las y los servidores públicos electos en términos de lo establecido en los Lineamientos para regular el fondo para el fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectivas de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>3). Día del cumpleaños: consiste en otorgarlo como día de descanso, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando sa tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento con el visto bueno de su superior jerárquico.</p> <p>4).- Permiso con goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas</p>
	1	CONTRALORIA	\$55,714.04	\$61,600.00	\$76,909.35	\$85,070.65		

A	2	DIRECTORA EJECUTIVA	\$38,000.10	\$55,714.03	\$51,054.50	\$76,909.10
		3	DIRECTOR	\$28,074.71	\$38,000.00	\$36,563.42
A	4	COORDINADOR	\$25,500.00	\$28,074.70	\$31,389.40	\$36,563.00
			5	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$20,080.01	\$25,499.99
A	6	TECNICO	\$11,586.01	\$20,080.00	\$13,893.01	\$25,389.44
			7	AYUDANTE GENERAL	\$6,380.01	\$11,586.00

11). Compensación por retiro voluntario: es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga al personal de base o de confianza del Consejo que se desvincula voluntariamente del Organismo Electoral, la cual consistirá en el pago de la prima de antigüedad, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario, por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna las dos condiciones mínimas que son 60 años de edad y 15 años de servicio de conformidad a la tabla siguiente:

Edad	Porcentaje de Bono.	Años de servicio	Porcentaje de Bono.
65 años	50%	20 años	50%
64 años	45%	19 años	45%
63 años	40%	18 años	40%
62 años	35%	17 años	35%
61 años	30%	16 años	30%
60 años	25%	15 años	25%

Para el personal que tenga derecho (derivado de que su contratación se realizó cuando las relaciones laborales en el Organismo Electoral, se regían por la Ley Federal del Trabajo) a la prima de antigüedad establecida en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, así como a la compensación por retiro voluntario, se deberá entregar la prestación que beneficie más al Servidor Público.

12). Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente de un mes presupuestal. Este beneficio se otorga a todos los y los servidores públicos del Consejo, en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 486 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, la o el presidente del Consejo en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contractual, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

13). Compensación por término del encargo. Liquidaciones o Finiquitos:

a) Compensación por término del encargo. - es la prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 57 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de dos meses de salario.

b) Liquidación por remoción. - esta prestación se otorga únicamente a los servidores públicos con motivo del término de la relación laboral, derivado de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en

del Estado de San Luis Potosí, consistente en el pago de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados y deberán estar debidamente autorizados por el superior inmediato. Para el caso de los años electorales se deberá tomar en consideración el Manual establecido en el Manual de

5).- Permiso de licencia con goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la actividad central del Organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.

6).- Licencia con goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibían su sueldo completo o en su caso la parte que no les cubriera por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

CATEGORIA	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA		PERCEPCIÓN BRUTA	
		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
4.1	COORDINADO R SPEN	\$28,074.70		\$36,563.00	
		\$26,049.77		\$33,755.47	
		\$24,024.83		\$30,923.37	
INICIAL		\$21,999.89		\$28,075.20	
A		\$21,999.88		\$28,075.00	
B		\$19,066.58		\$24,073.13	
6.1	TÉCNICO SPEN	\$16,333.29		\$20,353.67	
		\$13,500.00		\$16,490.51	
INICIAL		\$13,500.00		\$16,490.51	

este caso la desincorporación del servidor público obedezca al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar al trabajador su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención.

c) Liquidación o Finiquito. - esta prestación se otorga a los trabajadores de base del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores, que concluyen su relación laboral con el Organismo Electoral, la cual dependiendo de cada caso se deberá proceder a pagar la liquidación o el finiquito correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

d) Liquidación por defunción. - se otorga al o los familiares designados por el trabajador y consistirá en el equivalente a dos meses de sueldo bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral; o bien, en el supuesto de que el trabajador fallecido cumpla con las condiciones para obtener la prestación denominada "Compensación por retiro voluntario" podrán optar por dicha prestación, en lugar de recibir los dos meses de sueldo bruto.

En caso de que algún servidor público se encuentre en dos de los supuestos anteriores, se deberá otorgar la liquidación que beneficie más al Servidor Público.

